Expediente: **1781/21**
Carátula: **GRANITO FRANCISCO C/ TRANSPORTE LAURENZANO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **05/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SOMOZA LOPEZ, GUSTAVO ADRIAN-REPRESENTANTE LEGAL
20132789356 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A Y G., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20202140131 - TRANSPORTE LAURENZANO S.A., -DEMANDADO
20358161783 - GRANITO, FRANCISCO-ACTOR
23102205979 - AZCOAGA, HECTOR LUIS-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1781/21

H103084398268

AUTOS: GRANITO FRANCISCO c/ TRANSPORTE LAURENZANO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 1781/21

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente y

CONSIDERANDO:

En fecha 03/05/2023 el **Sr. FRANCISCO GRANITO, DNI 22.030.194**, actor en autos, asistido por sus letrados apoderados Marcos Alberto Ruffino M.P 9476 y Enrique Alberto Lezcano MP 7690, por una parte; y por la otra el letrado Somoza Lopez Adrian Gustavo M.P 10.278 en su carácter de apoderado de la demandada **TRANSPORTE LAURENZANO S.A. CUIT 30-68410160-5** presentan convenio transaccional, solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, la demandada **TRANSPORTE LAURENZANO S.A** ofrece pagar al Sr. Francisco Granito el monto de **$ 3.000.000**.

En cuanto a la sustancia de Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: **PRIMERA:** Las partes reconocen que los unió una relación laboral, Desde el día 26 de Julio de 2010 hasta el día 03/10/2019 , en la cual el actor se desempeñó en la tarea de Conductor de 1ra. Categoría, para TRANSPORTE LAURENZANO S.A, conduciendo camiones de la empresa desde la provincia de Tucumán hacia distintos puntos del país y con prestación de servicios de transporte de carga para diferentes clientes. **SEGUNDA:** Ambas partes establecen que el crédito a favor de la parte actora a la fecha del presente convenio asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000). **TERCERA:** El importe establecido en la cláusula anterior, será abonado por la demandada TRANSPORTE LAURENZANO S.A. al actor, de la siguiente forma. 1. La suma de pesos UN MILLON ($1.000.000) con cheque cargo BBVA nro

01362901 de fecha 20/05/2023 cheque que será entregado al actor en audiencia por ante VS. 2. La suma de pesos UN MILLON ($1.000.000) con cheque cargo BBVA nro 01362902 de fecha 20/06/2023 cheque que será entregado al actor en audiencia por ante VS. 3. La suma de pesos UN MILLON ($1.000.000) con cheque cargo BBVA nro 01362903 de fecha 20/07/2023 cheque que será entregado al actor en audiencia por ante VS.La empresa Transporte Laurenzano SA asumirá el costo del impuesto al débito bancario y/o cualquier otra retención que se le efectuare al momento de su percepción en la Institución Bancaria, respecto a los pagos efectuados al trabajador. Para que dentro de los 10 días hábiles de verificarse el débito mediante ticket o comprobante bancario, el demandado reintegre lo retenido al trabajador a su respectiva cuenta que se procede a denunciar a continuación: 1) Banco Credicoop, titular:GRANITO FRANCISCO, CBU: 1910047655104755573603; Cuenta en pesos: CA N° 1910475557360, DNI: 22.030.194, CUIL:20-22030194-0.**CUARTA:** Una vez que sean efectivamente percibidas la totalidad de las cuotas pactadas, nada más tendrá que reclamar la parte actora, a las demandadas TRANSPORTE LAURENZANO S.A., y contra CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. CUIT N°33-50835825-9, por cualquier concepto derivado de los hechos y el derecho en que se funda la presente acción, desistiendo expresamente a toda acción y derecho esgrimido en este proceso. **QUINTA:** Se conviene que los costos y costas son a cargo exclusivo de Transporte Laurenzano SA, solicitando por ende se calcule planilla fiscal a los efectos de ser oblada por la obligada. **SEXTA:** Se pactan los honorarios de los letrados de la parte actora: Al letrado ENRIQUE ALBERTO LEZCANO, la suma de $300.000 (pesos trescientos mil) pagadero mediante cheque cargo BBVA nro. 01362904 de fecha 04/05/2023 a entregar en la sede del Juzgado, con más el 10% de aportes jubilatorios de $30.000 (son pesos treinta mil), pagadero en efectivo en ocasión de la entrega del valor indicado. 2) Al letrado MARCOS ALBERTO RUFFINO, la suma de la suma de $300.000 (pesos trescientos mil) pagadero con cheque cargo BBVA nro. 01362905 de fecha 04/05/2023 con más el 10% de aportes jubilatorios de $30.000 (son pesos treinta mil) pagadero en efectivo en ocasión de la entrega del valor indicado. Declarando de plena conformidad, que percibida que sea esta suma, nada más tendrán que reclamar en concepto de honorarios profesionales, renunciando expresamente a toda acción judicial y/o administrativa futura, valiendo el presente a partir de entonces como desistimiento de toda acción y derecho. Debiendo entregar factura por el monto de honorarios.La empresa Transporte Laurenzano SA asumirá el costo del impuesto al débito bancario y/o cualquier otra retención que se efectuare al momento de su percepción en la Institución Bancaria respecto a los pagos efectuados a los letrados del trabajador. Para que dentro de los 10 días hábiles de verificarse el débito mediante ticket o comprobante bancario, el demandado reintegre lo retenido a los letrados a sus respectivas cuentas, que se denuncian a continuación: 1) Banco Santander, Titular: ENRIQUE ALBERTO LEZCANOTipo y número de cuenta: Cuentas en Pesos 462-360914/3, Número de CBU: 0720462788000036091436, DNI – 16686295, CUIL: 20-16686295-8; 2) Banco Santander, Titular: Ruffino Marcos Alberto,Cuentas en Pesos 069-042972/4, Número de CBU: 0720069488000004297240, DNI – 35816178, CUIL: 20-35816178-3. **SÉPTIMA:** Las partes convienen que las sumas detalladas ut supra correspondientes al 10 % de Aportes Ley 6059, serán abonadas por la demandada conjuntamente con el pago de los honorarios pactados según cláusula anterior. **OCTAVA:** Una vez ejecutoriado íntegramente el presente convenio, las partes declaran que nada se adeuda por ningún concepto, derivado de la relación laboral que los unió. Asimismo, el actor ratifica haber recibido el certificado en los términos del artículo 80 LCT en sede de Secretaria de Trabajo de plena conformidad. **NOVENA:** Una vez cumplido íntegramente el presente acuerdo, solicitan el archivo definitivo del expediente digital. **DECIMA:** La falta de pago, implicará el decaimiento del presente convenio de pago, por lo que el actor y los letrados podrán interponer las acciones pertinentes en garantía de sus derechos.

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, TRANSPORTE LAURENZANO S.A reconoce la relación laboral que los unió con el Sr. Francisco Granito como

conductor de 1° categoría desde fecha 26/07/2010 hasta 03/10/2019

Mediante consideración **SEGUNDA,** TRANSPORTE LAURENZANO S.A ofrece al Sr. Francisco Granito la suma total de **$ 3.000.000.**

Mediante consideración **TERCERA,** TRANSPORTE LAURENZANO S.A. se obliga a pagar el importe acordado. El importe se efectivizara en tres cuotas, mediante cheques a nombre del actor FRANCISCO GRANITO, por la suma de $1.000.000 cada uno, con fecha el primer cheque 20/05/23, el segundo 20/066/23 y el tercero el 20/07/23. Asumiendo Transporte Laurenzano SA el costo del impuesto al débito bancario y/o cualquier otra retención que se le efectuare al momento de su percepción en la Institución Bancaria, respecto a los pagos efectuados al Sr. Granito.

Mediante consideración **CUARTA,** las partes convienen que una vez que perciba el actor íntegramente el pago total de la suma consignada, el accionante nada más tendrán que reclamar a TRANSPORTE LAURENZANO S.A. ni contra CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., por ninguno de los conceptos que originan las presentes actuaciones.

Por consideración **QUINTA,** las partes establecen que los costos y costas serán soportadas por TRANSPORTE LAURENZANO S.A.

Por consideración **SEXTA,** se pactan los honorarios de los letrados de la parte actora: Al letrado ENRIQUE ALBERTO LEZCANO, la suma de $300.000 pagadero mediante un cheque con fecha 04/05/2023, con más el 10% de aportes jubilatorios de $30.000, 2) Al letrado MARCOS ALBERTO RUFFINO, la suma de la suma de $300.000 pagadero con un cheque con fecha 04/05/2023 con más el 10% de aportes jubilatorios de $30.000. La empresa Transporte Laurenzano SA asumirá el costo del impuesto al débito bancario y/o cualquier otra retención que se efectuare al momento de su percepción en la Institución Bancaria respecto a los pagos efectuados a los letrados del trabajador.

Por consideración **SEPTIMA,** las partes convienen que las sumas arriba detalladas al 10% de aportes ley 6059 serán abonadas por la demandada al conjuntamente con el pago de los honorarios.

Por consideración **OCTAVA,** las partes manifiestan que una vez ejecutoriado íntegramente el presente convenio Transporte Laurenzano SA nada adeuda al actor por ningún concepto, derivado de la relación laboral que los unió. Asimismo, el el Sr. Granito ratifica haber recibido el certificado en los términos del artículo 80 LCT en sede de Secretaria de Trabajo de plena conformidad.

Por consideración **NOVENA,** solicitan una vez cumplido el presente acuerdo, el archivo de la presente causa.

Por consideración **DECIMA,** las partes acuerdan que la falta de pago implicara el decaimento del presente acuerdo.

En fecha 28/04/23 el letrado Gustavo Somoza López manifiesta que sus honorarios son estimados en la suma de $ 100.000.

En fecha 04/05/2023 el letrado Germán Andreozzi, apoderado de la parte codemandada CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.. ingresa escrito digital donde manifiesta que no tiene objeciones que formular al convenio suscripto por las partes, que su mandante asume el pago de sus honorarios encontrándose comprendido al respecto en el art. 4 de la ley 5480, y que a los fines de los aportes 6059 se estiman los mismos en una consulta escrita, estando su totalidad también a cargo de su representada.

El Sr. Granito presta expresa conformidad con la forma de pago, y ratifica el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 12:00, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar ni a TRANSPORTE LAURENZANO S.A.,

ni contra CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.. En el mismo acto, reconoce como propia la firma obrante en el convenio ingresado digitalmente.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre TRANSPORTE LAURENZANO S.A., CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. y el Sr. GRANITO; la forma de pago acordada, la planilla fiscal y los honorarios profesionales de los letrados apoderados de la actora serán soportados por la demandada Transporte Laurenzano sa, condiciones que son aceptadas por el trabajador, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio transaccional presentado por las partes el 03/05/23 constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: los honorarios de los letrados y la planilla fiscal estarán a cargo de la demandada, conforme lo acordado por las partes. Así lo declaro.

Honorarios: conforme lo estipulado por las partes. Correspondiendo en esta instancia regular honorarios al CPN HÉCTOR LUIS AZCOAGA por su intervención como perito en los cuadernos D6 y C2, donde resultara sorteado, considero justo estimar los mismos en la suma de $ 30.000.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el **Sr.FRANCISCO GRANITO**, DNI N° **22.030.194**, con domicilio en Las Heras N° 3300, Mza 44, lote 64, Barrio Ampliación Alejandro Heredia, de San Miguel de Tucumán, por una parte; y por la otra **TRANSPORTE LAURENZANO S.A.**, CUIT N° 30-68410160-5, con domicilio en Agustín de Vedia 3630/42, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resuelto en el pago de la suma total de **$ 3.000.000** a favor del Sr. Francisco Granito, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. COSTAS: a cargo de la demandada **TRANSPORTE LAURENZANO S.A.**

III.- HONORARIOS: la suma de $ 300.000 al letrado ENRIQUE ALBERTO LEZCANO, $ 300.000 al letrado MARCOS ALBERTO RUFFINO, la suma de $ 100.000 al letrado GUSTAVO ADRIÁN SOMOZA LÓPEZ y la suma de $ 100.000 al letrado Germán Andreozzi, estos últimos a los fines previsionales. Regular honorarios al CPN HÉCTOR LUIS AZCOAGA en la suma de $ 30.000.

IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) y oportunamente intímese a su pago a la **TRANSPORTE LAURENZANO S.A.**

V. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- CEPRO.1781/21

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:
CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.